



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 05 de diciembre de 2019

## C IRCULAR N° 2.331

**Ref:** **RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO** - Artículo 210.1 - Concepto de vinculación- Modificación.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. SUSTITUIR en el Capítulo I – Relaciones técnicas para bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera, del Título V – Relaciones técnicas, del Libro II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 210.1 por el siguiente:

### **ARTÍCULO 210.1 (CONCEPTO DE VINCULACIÓN).**

A efectos de determinar las situaciones en que se configura la vinculación a que refieren los literales a) y c) de los artículos 210 y 223, se deberá considerar que existe vínculo relevante del personal superior y de los accionistas de la empresa de intermediación financiera con personas físicas o jurídicas cuando:

- a) En el caso de personas físicas:

Existe relacionamiento familiar por tratarse del cónyuge o concubino, de los hijos o de los hijos del cónyuge o concubino.

- b) En el caso de personas jurídicas:

- i) Poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.
- ii) Sus cónyuges o concubinos, hijos o hijos del cónyuge o concubino poseen una participación mayor al 10% del capital o desempeñan cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se entiende por cargos con autoridad y responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control aquellos a los que refiere el artículo 261.

**Cuando las personas físicas intervinientes en el vínculo desempeñen cargos en los términos precedentes en instituciones reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá declarar en forma expresa que no se configura vínculo relevante en base a criterios de valoración objetiva que permitan fundar que no se da una situación susceptible de afectar la independencia en la apreciación de los riesgos en las operaciones de crédito.**

**CRISTINA RIVERO**

Intendente de Supervisión Financiera

Exp. 2019/00647